



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024-07300868-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-02567761-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-07300868-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-07300868-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de febrero de 2024 contra la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires – ObSBA - (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 8 de enero de 2024, una persona solicitó “se informe si el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires adoptará las medidas contenidas en el DNU 70/23 en relación a las obras sociales, en especial: 1) Si permitirá derivar aportes total de los trabajadores en relación de dependencia directamente a entidades de medicina prepaga. En caso afirmativo, detallar metodología que implementará para ejercer dicha opción. 2) Informe el monto dinerario total transferido a la OBsBA durante el año 2023, producto de las retenciones de los agentes que hayan optado por el plan superador (OSDE). Específicamente se requiere conocer la masa total que queda en las arcas de la obra social de la ciudad de Buenos Aires y no es derivado al pago del plan superador.” (sic);

Que surge de las constancias de los expedientes que el día 9 de febrero la Subsecretaría Gestión de Recursos Humanos brindó respuesta al punto 1 de la solicitud y, respecto al punto dos, adjuntó informe de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes, obrante bajo IF-2024-06668019-GCABA-DGALH. Dicha Dirección General, de conformidad con sus misiones y funciones asignadas, hizo saber que el monto transferido a la ObSBA durante el año 2023, producto de las retenciones realizadas a los agentes que hayan optado por el plan superador (OSDE), asciende a \$4.463.485.608,27 (Pesos Cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho con 27/00). Asimismo, sugirió dar intervención a la ObSBA respecto de “la masa total que queda en las arcas de la obra social de la ciudad de Buenos Aires y no es derivado al pago del plan superador”, por no ser de su competencia;

Que el 15 de febrero de 2024 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32

de la Ley N° 104), indicando que se le respondió de forma parcial sin evacuar la totalidad de lo consultado;

Que este órgano Garante ha expresado que, cuando el reclamo se inició sin haber existido para el sujeto obligado la posibilidad de responder en la primera instancia, se ponderarán los siguientes principios: la defensa por parte del sujeto obligado, el de informalismo y el de duda en favor del solicitante. A partir de ello se propiciará la presentación de una nueva solicitud por parte del solicitante, el traslado del pertinente reclamo al sujeto obligado o la emisión de la resolución ordenando la entrega de la información (conforme RESOL-2020-4-OGDAI);

Que atento lo informado por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes este Órgano Garante informó la presentación del reclamo a ObSBA, la cual informó que realizaría las gestiones para brindar respuesta, conforme consta en IF-2024-11042369-GCABA-OGDAI;

Que, atento ello, el día 20 de febrero de 2024 este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que el día 13 de marzo de 2024 el sujeto obligado procedió a formular su descargo, obrante en IF-2024-11041720-GCABA-OGDAI. Expresó que en lo que a ObSBA compete, corresponde informar sobre “la masa total que queda en las arcas de la obra social de la ciudad de Buenos Aires y no es derivado al pago del plan superador”. Destacó, previo a dar respuesta, que el resto de los puntos consultados han sido evacuados por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, unidad que deriva la consulta a esta ObSBA, por considerarse que no es ámbito de su competencia. Dicho esto, puso en conocimiento que la Disposición N° 15-Ob.SBA/09, del 19 de octubre de 2009, suscripta por el Dr. Carlos Javier REGAZZONI -entonces vicepresidente de esta Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires- aprobó el procedimiento administrativo y formularios para la Adhesión al Plan Superador ObSBA/OSDE, conforme se detalla en el Anexo I de esa misma disposición. Puntualmente, en relación a la consulta efectuada, informó que el artículo 3° de la citada Disposición estipula: “Dispóngase la afectación del 75% (setenta y cinco por ciento) de la contribución y aporte activo del trabajador adherente para ser aplicado a los valores del plan médico asistencial que opte el afiliado; retención que deberá ser realizada por el Responsable de la operatoria y notificada a la Unidad de Unidad de Gestión de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda de GCBA y/o de la repartición que corresponda según el caso”;

Que, posteriormente, el día 14 de marzo de 2024, el sujeto obligado amplió su descargo conforme consta en IF-2024-11041804-GCABA-OGDAI. Destacó que es necesario aclarar, que atento al funcionamiento del Plan Superador, es OSDE -y no ObSBA- quien fija el valor de los planes en cada caso, lo que implica variaciones en cada mes dependiendo de las altas y bajas al Plan Superador, eventuales cambios de plan, aumentos en el valor de las cuotas debido a los costos, diferenciales y modificaciones de precio por franja etaria aplicados por OSDE. En dicho sentido, finalmente informó “que es OSDE quien fija el valor del plan elegido, y NO OBSBA. Cada afiliado accede al plan escogido abonando la diferencia entre sus aportes y el valor del plan informado por OSDE. Este valor del plan no es solventado de forma directa por el afiliado a OSDE, sino que OSDE remite cada mes a esta ObSBA un listado de los afiliados adheridos al Plan Superador y el valor tarifado por cada uno de esos afiliados. En base al valor informado por OSDE, ObSBA transfiere la parte correspondiente de los aportes de cada afiliado (en la proporción detallada en la Disposición N° 15-0Ob.SBA/09, de! 19 de octubre de de 2009) y la diferencia que estos abonan -vía recibo de sueldo o haberes- por la cobertura de cada uno en cada caso”;

Que en virtud de lo anterior cabe señalar que el sujeto obligado dio cumplimiento de su obligación de brindar acceso a la información pública solicitada al informar el porcentaje que determina el monto solicitado, establecido por Disposición N° 15-Ob.SBA/09, atento haber sido previamente informado por la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes del monto total transferido a la ObSBA durante el año 2023, conforme se solicitaba. Además, en su ampliación de descargo, brindó información adicional relevante

para la consulta planteada sobre el funcionamiento del Plan Superador para conocimiento y entendimiento del reclamante. En tal sentido es destacable la buena fe del sujeto obligado durante el trámite del presente reclamo, máxime cuando no tuvo posibilidad de responder en primera instancia, que ha tomado todos los recaudos para cumplir con las obligaciones que le impone la ley;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y los descargos realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.